

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 21 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00244-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **ERIKA LILIANA ARANGO HENAO**, como representante legal de la menor **M.J.S.A.**, contra el señor **WILMER ANDRÉS SALCEDO BELTRÁN**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, dado que por un lado se solicita el recaudo de cuotas de alimentos provisionales fijadas por la Comisaría de Familia del Municipio de Nariño Antioquia, lo cual tiene el trámite especial de proceso ejecutivo, así mismo, pretende “Fijar la cuota alimentaria a favor de la menor MARIA JOSE SALCEDO ARANGO” que concierne al procedimiento verbal sumario. Por lo tanto, por tratarse de requerimientos que corresponden a diferentes cuerdas procesales, deberá aclarar y corregir su petición.
2. Deberá corregir el apellido del demandado, toda vez que en el registro civil de nacimiento de la menor y en acta de no conciliación presentada como base de recaudo, el progenitor se relaciona como Salcedo, y no Sancedo como aparece en el todo el cuerpo del escrito genitor y de medidas cautelares, lo que conlleva que se trata de personas diferentes.
3. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:
(...)
“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Negrita fuera del original).
4. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de confianza por la señora **ERIKA LILIANA ARANGO HENAO**, como representante legal de la menor **M.J.S.A.**, contra el señor **WILMER ANDRÉS SALCEDO BELTRAN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LAURA MARCELA CALDERÓN ARANGO para que agencie los intereses de la ejecutante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 de 22 de julio de 2021.</p> <p><i>Ilva Nora Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
